

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 06
SERIE 2014-2015-06**

APROBADA:

23 DE JULIO DE 2014

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,575,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DICHOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA DE \$3,575,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES”.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Renta del Municipio de Carolina” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción de Edificio para Alquiler en el Centro Urbano	\$2,782,359.00
2. Diseño, supervisión e inspección	557,000.00
3. Interés capitalizable	183,396.00
4. Reserva pago de principal	30,000.00
5. Cargo Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	13,387.50
6. Gastos Legales	8,000.00
7. Publicaciones y edictos	857.50
Total	<u>\$3,575,000.00</u>

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha aprobado la emisión de los Bonos por el Municipio.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley").
- (d) El Municipio está facultado bajo la Ley de Municipios Autónomos para realizar las obras a ser financiadas con los Bonos, que una vez finalizadas, resultarán en una fuente de ingresos para el Municipio. Los dineros de la venta de los Bonos se utilizarán para el desarrollo y construcción de un edificio de aproximadamente 27,000 pies cuadrados en el Centro Urbano del Municipio alquilado por el Municipio a Pueblo, Inc. para la operación de un supermercado (el "Proyecto"), según los usos que se indican el párrafo (a) de esta Sección 1. En caso de que se emitan los Pagarés en Anticipación a la Emisión de los Bonos, según se autoriza en las Secciones 21 y 22 de esta Ordenanza, los dineros provenientes de los Bonos podrán utilizarse para pagar el balance adeudado de dichos Pagarés en Anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las sumas giradas bajo los Pagarés en Anticipación se hayan utilizado para los usos establecidos en el párrafo (a) de esta Sección 1.
- (e) Todas las rentas e ingresos del Proyecto serán destinados por el Municipio para pagar los gastos de operación y de mantenimiento del mismo y para el pago del principal y los intereses de los Bonos así como para establecer las reservas y cuentas de mantenimiento para el Proyecto conforme a los requisitos de la Ley.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de \$3,575,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán pagaderos en catorce (14) plazos semi- anuales consecutivos de principal en las cantidades que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza, pagaderos el 1 de enero y 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, disponiéndose, sin embargo, que en la eventualidad de que la suma principal de los Bonos sea menor a \$3,575,000, se reducirá por dicha diferencia los plazos indicados en el Anejo A de esta Ordenanza en el orden inverso a los vencimientos indicados en dicho Anejo A. Los Bonos serán emitidos en lo primero que ocurra de las siguientes fechas (i) el 31 de mayo de 2016 y (ii) el día en que se complete la construcción del Proyecto expuesto en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza mediante la obtención del permiso de uso para dicho Proyecto. Los Bonos serán designados como "Bonos de Renta del Municipio de Carolina." La fecha de vencimiento final de los Bonos no será más tarde del 1 de enero de 2023.

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 6.75% (en adelante, la "Tasa Fija"). En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Bonos, los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 8.75%. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o 1 de julio, que ocurra inmediatamente después de la fecha en que se emitan los Bonos. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal y los intereses sobre los Bonos serán efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador y pagador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas en la Sección 4 de esta Ordenanza que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma de los Bonos incluidas en la Sección 4 de esta Ordenanza y en el Acuerdo de Compraventa que se menciona en la Sección 16 de esta Ordenanza.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

"Núm. R- _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bono de Renta

El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$ _____, en catorce (14) plazos semi-anales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de enero y 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de enero de 2023. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de enero de 2023.

El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fija de 6.75% (en adelante, la "Tasa Fija"), pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero o 1 de julio que ocurra luego de la fecha en que se emita este Bono y en la fecha de vencimiento de este Bono. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Bono, el Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 8.75%. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Carolina. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados en base a doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Bono serán pagaderos solamente de (i) ciertos ingresos y rentas del Municipio pignoradas, cedidas y

comprometidas para el pago de toda suma adeudada bajo los Bonos (según se define más adelante), según se establece en la Ordenanza Número _____ (en adelante, la "Ordenanza") mediante la cual se autorizó la emisión de este Bono y (ii) en caso de que dichos ingresos no sean suficientes para pagar el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre este Bono, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ha sido autorizado por el Municipio a retener de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal").

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Renta del Municipio de Carolina", emitido como parte de una emisión de bonos de renta del Municipio por la suma inicial de principal de \$ _____ (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para el desarrollo y construcción de un edificio de aproximadamente 27,000 pies cuadrados en el Centro Urbano del Municipio alquilado por el Municipio a Pueblo, Inc. para la operación de un supermercado (en adelante, el "Proyecto") y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal, y en virtud de la Ordenanza autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son bonos por la suma agregada inicial de principal de \$ _____. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, (i) en caso de destrucción o expropiación del Proyecto en todo o en parte, dicha redención a ser efectuada con los dineros que reciba el Municipio de las pólizas de seguro sobre el Proyecto o de los dineros pagados por la expropiación del Proyecto en todo o en parte y cualquier deficiencia en cualquiera de esos casos a ser cubierta por el Municipio y (ii) en caso de que el Municipio decida vender el Proyecto.

Todo o parte del principal insoluto de este Bono está sujeto a redención a opción del Municipio a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad de principal insoluto a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad a ser redimida, como sigue:

<u>Periodo de Redención</u>	<u>Precio de Principal Pagado</u>
Desde de su emisión hasta su 2 ^{do} aniversario	103%
Luego de su 2 ^{do} aniversario hasta su 4 ^{to} aniversario	102%
Luego de su 4 ^{to} aniversario hasta su 5 ^{to} aniversario	101%
Luego de su 5 ^{to} aniversario hasta su vencimiento final	100%

Los Bonos están sujetos a aceleración y repago en su totalidad, en caso de notificación de parte de cualquier tenedor de los Bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de los Bonos; (iii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo (A) el acuerdo mediante el cual se emitan los Bonos con fecha de _ de _____ de 20__ (el "Acuerdo") entre el Municipio y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Bono y agente registrador y pagador, (B) los Bonos, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a extender ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía acordada por el Municipio bajo el Acuerdo, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) si ocurre un cambio material ("*material adverse change*") en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) o del Proyecto que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar los Bonos; (vi) que una sentencia sea emitida contra el Municipio o el Proyecto que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; (vii) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o bajo cualquier otra ley que regule la quiebra o insolvencia del Municipio, según en vigor al momento de la radicación, o si se radica una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio bajo cualquier ley aplicable; (viii) que el Municipio utilice los dineros producto de la venta de los Bonos para otros propósitos que no sean los establecidos en el Acuerdo y la Ordenanza; o (ix) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Bono que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o del Proyecto o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Bono o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio o del Proyecto. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de cualquier evento de incumplimiento, cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán

inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación de redención y la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo mediante el cual se emitan los Bonos.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo los Bonos, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de ___ de ___ de 20__.


(Sello)


Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación


Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Acuerdo.

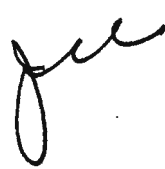
Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
___ de ___ de 20__

Por: _____
Oficial Autorizado

ANEJO A**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS****Municipio Autónomo de Carolina****Bonos de Renta**

Plazo	Pago de Principal
01/07/16	\$ 20,000.00
01/01/17	30,000.00
01/07/17	30,000.00
01/01/18	30,000.00
01/07/18	30,000.00
01/01/19	35,000.00
01/07/19	35,000.00
01/01/20	35,000.00
01/07/20	35,000.00
01/01/21	40,000.00
01/07/21	40,000.00
01/01/22	40,000.00
01/07/22	40,000.00
01/01/23	3,135,000.00
Total	\$3,575,000.00



Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.


Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza. Los Bonos serán obligaciones especiales de recurso limitado pagaderos únicamente del producto de los ingresos destinados y comprometidos por el Municipio para ese propósito según se describe en la Sección 7 de esta Ordenanza.

Sección 7. Por la presente el Municipio pignora, cede y compromete para el pago de los Bonos su derecho, título e interés en (i) todos los ingresos, tarifas, derechos, cargos y rentas, presentes y futuros derivados por el Municipio de la operación y explotación del Proyecto, y (ii) en caso de que los ingresos y rentas generados por el Proyecto no sean suficientes para pagar el mantenimiento y el principal de, la prima, si alguna, y los intereses sobre los Bonos en las fechas que venzan, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) retendrá de la remesa mensual de ingresos del Municipio, las cantidades necesarias para hacer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 22(b) de la Ley. Los ingresos comprometidos para el pago de los

Bonos mediante esta Ordenanza serán cobrados y depositados en una cuenta a ser establecida por el Municipio con Banco Popular de Puerto Rico bajo el Acuerdo de Compraventa descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza.

Sección 8. Durante cada año fiscal mientras cualquiera de los Bonos autorizados por esta Ordenanza esté emitido y en circulación, el Municipio establecerá y cobrará aquellas rentas y cargos por la utilización del Proyecto que sean suficiente para el pago del principal de y los intereses sobre los Bonos, según venza el principal y los intereses de los mismos, los gastos de financiamiento, y la creación de reservas de mantenimiento y reemplazo razonables para el Proyecto y cualquier otra reserva requerida por el Acuerdo de Compraventa descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, los gastos razonables de funcionamiento y conservación del Proyecto serán cubiertos de dichos ingresos antes de pagar cualquier otra cantidad relacionada a los Bonos.

Sección 9. La administración, operación, conservación y mantenimiento del Proyecto estará a cargo del Municipio; disponiéndose, que el Municipio podrá contratar con cualquier persona o entidad que se encargue de dichas funciones.

Sección 10. El Municipio acuerda que no gravará en forma alguna, ya sea parcial o totalmente, los ingresos o las rentas generados por el Proyecto para el pago de otros empréstitos u obligaciones del Municipio que no sean los Bonos.

Sección 11. El Municipio mantendrá o causará que se mantenga el Proyecto y sus estructuras en buen estado de funcionamiento y conservación y realizará todas las gestiones necesarias para reparar, renovar y reemplazar el Proyecto (y sus estructuras) y se compromete a cumplir con todas las leyes, procedimientos, reglamentos o cualquier orden legislativa, ejecutiva, administrativa o judicial aplicable al Proyecto.

Sección 12. El Municipio mantendrá un récord exacto de los costos, ingresos y gastos relacionados con el Proyecto y le hará disponible esa información a cualquier tenedor de los Bonos.

Sección 13. Cualquier tenedor de los Bonos tendrá derecho a que se nombre un síndico o administrador judicial por un tribunal a cuya jurisdicción pertenezca el Municipio, el cual tendrá jurisdicción en tales procedimientos. El síndico o administrador judicial podrá entrar y tomar posesión del Proyecto y sus estructuras, y ponerlas a funcionar y conservarlas, establecer rentas, tarifas, derechos o cargos y cobrar, recibir y administrar todos los ingresos y las rentas que subsiguientemente se obtengan del Proyecto, del mismo modo que el Municipio pudiera hacerlo. No obstante, tal derecho podrá ser ejercido únicamente si (i) el Municipio incurriese en incumplimiento en el pago de cualquier plazo de principal de o de los intereses de cualquier Bono, (ii) el Municipio incumple en mantener el Proyecto (y sus estructuras) según se requiere por esta Ordenanza en buen estado de conservación o (iii) que el Municipio deje de operar el Proyecto. Este remedio es adicional a cualquier otro remedio que se establezca en el Acuerdo de Compraventa descrito en la Sección 16 de esta Ordenanza o que los tenedores de los Bonos tengan disponibles bajo las leyes aplicables.

Sección 14. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 15. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número __, Serie 2014-2015, intitulada **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,575,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DICHOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA DE \$3,575,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES"**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el __ de ____ de 2014 y aprobada por el Alcalde de Carolina el __ de ____ de 2014.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario del Municipio
Autónomo de Carolina, Puerto Rico

Sección 16. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la emisión de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La emisión de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que, de ser aplicable, el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos ("*par amount*") en la fecha en que se emitan y que el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 17. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio, el Banco Popular de Puerto Rico, como agente registrador y pagador y/o comprador de los Bonos y/o prestataria, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 18. De ser requerido, por la presente se nombra al Banco Popular de Puerto Rico como la entidad que actuará como el agente registrador y pagador ("*transfer agent*") de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 19. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y /o Acuerdo de Préstamo y en esta Ordenanza.

Sección 20. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo y los apartados (a) y (d) de la Sección 1 de esta Ordenanza y serán utilizados y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo.

Sección 21. Se autoriza además al Municipio a incurrir en una obligación evidenciada por un pagaré por la suma de \$3,575,000 a ser designado "Pagaré en Anticipación de Bonos de Renta del Municipio de Carolina" (el "Pagaré") y que se va a emitir en anticipación a la emisión por el Municipio de los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza. El Pagaré será emitido a favor de Banco Popular de Puerto Rico y los dineros de este pagaré se utilizarán para proveerle fondos al Municipio para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (d) de la Sección 1 de esta Ordenanza. La fecha de vencimiento de dicho Pagaré será la primera que ocurra de las siguientes fechas (i) el 31 de mayo de 2016 y (ii) el día en que se complete la construcción del Proyecto expuesto en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza mediante la obtención del permiso de uso para dicho Proyecto, fecha en que se emitirán los Bonos autorizados bajo esta Ordenanza y los dineros de la emisión de dichos Bonos se utilizarán para repagar el Pagaré. El balance de principal del Pagaré devengará intereses a una tasa de interés anual fija de 6.75%. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré, según dicho eventos sean negociados entre el Municipio y el Banco Popular de Puerto Rico, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa de interés anual fija de 8.75%. Los intereses sobre el Pagaré serán capitalizados el primer día de cada mes hasta su vencimiento, comenzando el primer día del mes inmediatamente después de la fecha en que se emita el Pagaré, y añadidos al balance de principal adeudado bajo el Pagaré. Se autoriza al Alcalde o a cualquier otra persona que sea designada por el Alcalde a negociar los otros términos y condiciones de dicho Pagaré, el otorgamiento y entrega de dicho Pagaré por el Alcalde o la persona designada por el Alcalde para ese propósito será evidencia afirmativa de dicha aprobación. El Pagaré será firmado por el Alcalde o la persona que sea designada por el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el pagaré.

Sección 22. La emisión del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio y el Banco Popular de Puerto Rico, como prestataria, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Préstamo será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 23. Se autoriza el otorgamiento por el Municipio de cualquier otro documento de préstamo requerido bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y/o Acuerdo de Préstamo, incluyendo aquellos documentos necesarios para ceder en colateral, o crear un gravamen mobiliario sobre todos los activos relacionados al Proyecto, incluyendo, sin limitación, cesión de rentas de cualquier contrato de arrendamiento sobre el Proyecto. El otorgamiento y entrega de dichos acuerdos de gravamen mobiliario y documentos de préstamo a ser otorgados por el Municipio para garantizar el pago de los Bonos por la presente se autoriza y dichos documentos serán en la forma y con los términos y condiciones que sean aprobados por el Alcalde, la firma de dichos documentos por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación de los mismos por el Alcalde.

Sección 24. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 15 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

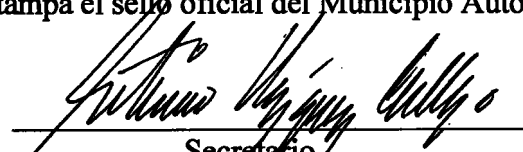
Sección 25. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de Carolina, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

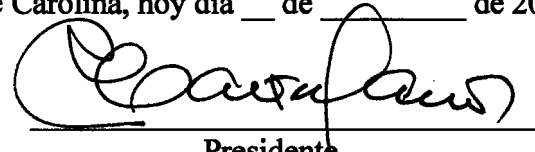
Sección 26. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier Sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 27. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.



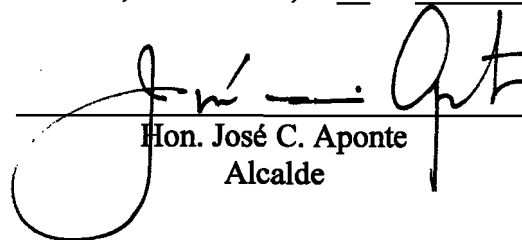
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. _____, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día __ de _____ de 2014.


Secretario
Legislatura Municipal de Carolina


Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el __ de _____ de 2014.


Hon. José C. Aponte
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. _____, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión celebrada el __ de _____ de 2014, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,575,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DICHOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA DE \$3,575,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES”.



SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

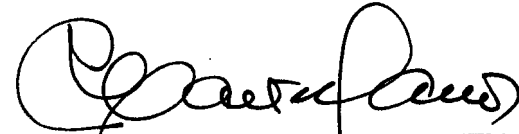


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día ____ de ____ de 2014.



Secretario
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

ANEJO A**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS BONOS****Municipio Autónomo de Carolina****Bonos de Renta**

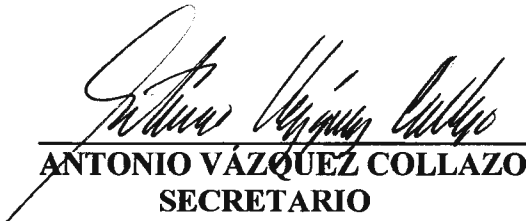
Plazo	Pago de Principal
01/07/16	\$ 20,000.00
01/01/17	30,000.00
01/07/17	30,000.00
01/01/18	30,000.00
01/07/18	30,000.00
01/01/19	35,000.00
01/07/19	35,000.00
01/01/20	35,000.00
01/07/20	35,000.00
01/01/21	40,000.00
01/07/21	40,000.00
01/01/22	40,000.00
01/07/22	40,000.00
01/01/23	3,135,000.00
Total	\$3,575,000.00

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 24 DÍAS DE JULIO DE 2014.

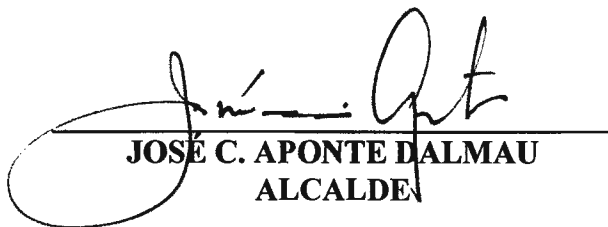


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 24 DÍAS DE
JULIO DE 2014.



JOSE C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

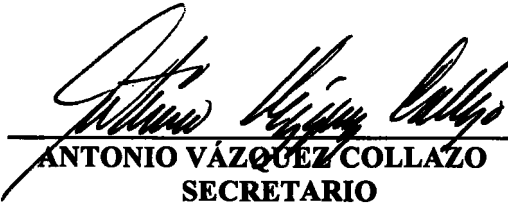
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 06 SERIE 2014-2015-06** del 23 de julio de 2014, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 24 de julio de 2014.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

Nuestra sección de **Negocios**

Presenta su EDICION ESPECIAL

**MEJORES
PATRONOS
PUERTO RICO**

Fecha de Publicación:
domingo, 10 de agosto
viernes, 1 de agosto
martes, 5 de agosto



787) 647-1000, Ext. 5850 787) 402-3018

Edición Especial de Puerto Rico • Gobierno Municipal Autónomo de

TIERRA DE GIGANTES

Carolina

AVISO DE VISTA PÚBLICA

La Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$3,575,000 EN BONOS DE RENTA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR LA VENTA DE DICHOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA; PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN Y VENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO EN VENTA PRIVADA DE \$3,575,000 EN PAGARÉS EN ANTICIPACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DE RENTA AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES".

Se celebrará una vista pública el 23 de julio de 2014 a las 6:00 p.m., en el Edificio Luis Muñoz Marín, Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, antes de la consideración de la ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos a ser financiados y la cantidad que será asignada para cada propósito son los siguientes:

PROPOSITOS	CANTIDAD
1. Construcción de Edificio para Alquiler en el Centro Urbano	\$2,782,359.00
2. Diseño, supervisión e inspección	557,000.00
3. Interés capitalizable	183,396.00
4. Reserva pago de principal	30,000.00
5. Cargo Agente Fiscal Banco Gubernamental de Fomento	13,387.50
6. Gastos Legales	8,000.00
7. Publicaciones y edictos	857.50

Una copia del proyecto de ordenanza se encuentra archivada en la Oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996.

José Carlos Aponte Dalmau
Alcalde

47 EL NUEVO DÍA, Martes, 9 de julio de 2014